

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28990**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
EL DÍA 28 DE MARZO DE 2007**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102º inciso 9) y 113º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, en el artículo 76º inciso j) del Reglamento del Congreso y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional el día 28 de marzo del presente año, con el objeto de cumplir una Visita de Estado a la República de Colombia, en atención a una invitación que le hiciera el Presidente de ese país, señor Álvaro Uribe Vélez, para revisar los principales temas de la agenda bilateral y de la coyuntura regional e internacional.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Lima, 22 de marzo de 2007

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

40780-1

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan a procurador encargado de la defensa de PROINVERSIÓN a ejercitar actos procesales en diversos procesos judiciales a fin de implementar convenio arbitral

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 052-2007-PCM**

Lima, 22 de marzo de 2007

Visto, el Oficio N° 060-2007-PCM/PRO emitido por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargado de la defensa y representación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

CONSIDERANDO:

Que, un grupo de ex trabajadores de la Empresa de Generación Termoeléctrica de Ventanilla S.A. - ETEVENSA (actualmente, absorbida por la Empresa de Generación Eléctrica de Lima - EDEGEL) formuló demanda de amparo contra el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Activos, Proyecto y Empresas del Estado - CEPRI - ACTIVOS (actualmente, denominado Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado) ante el Tercer Juzgado de Derecho Público de Lima y tramitada posteriormente ante el Sexagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, cuya pretensión consistía en incorporarlos dentro del proceso de promoción de la inversión privada de las acciones que el Estado mantenía en dicha empresa, esto es, que sean considerados entre los trabajadores con derecho a adquirir el 10% de las acciones del Estado en dicha empresa. En este proceso, con fecha 13 de agosto de 1997, la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Lima, emitió sentencia definitiva ordenando se incluya a los demandantes en el proceso de privatización de ETEVENSA;

Que, debido a las discrepancias sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el citado proceso de amparo, el CEPRI - ACTIVOS, representado por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, inició proceso declarativo ante el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a fin de que se determine que el Estado ya había dado pleno cumplimiento al mandato judicial contenido en la sentencia definitiva recaída en el proceso de amparo, al haberse incorporado a los ex trabajadores en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en ETEVENSA, otorgándoles válidamente la oferta correspondiente y, además, que el Estado había actuado con la diligencia ordinaria requerida en todo lo relacionado con la incorporación de los ex trabajadores en el proceso de privatización de ETEVENSA;

Que, en dicho proceso, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República, con fecha 22 de agosto de 2005, declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el CEPRI - ACTIVOS, ordenándose al Juzgado de origen que admita a trámite la demanda interpuesta, habiéndose corrido traslado a los demandados y contestado, siendo declarada inadmisibles en su oportunidad otorgándoseles un plazo para ser subsanada. Además, en dicha causa se ha solicitado la incorporación de una pretensión subordinada, en el sentido de que si se declaraba que aún no ha dado cumplimiento a la sentencia de Amparo, sea el Juzgado el que fije los términos en los que tendría que ser cumplida, considerando lo dispuesto en dicha decisión judicial. Dicho pedido ha sido rechazado razón por la cual se ha interpuesto recurso de apelación, el mismo que a la fecha se encuentra pendiente de pronunciamiento;

Que, por otro lado, con fecha 17 de septiembre de 2003, los ex trabajadores de ETEVENSA interpusieron una demanda ante el Quincuagésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicitando la ejecución y el cumplimiento de la sentencia emitida en el proceso judicial señalado en el primer considerando y, en consecuencia, que se determine que el CEPRI - ACTIVOS debía ofrecer a cada uno de ellos, 594,560 acciones de ETEVENSA, a un precio de S/. 0.077 por acción;

Que, mediante Resolución de fecha 17 de octubre de 2003, dicha demanda fue declarada improcedente por el Juzgado de primera instancia al considerarse incompetente para tramitarla, siendo confirmada por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, en virtud a la Resolución de fecha 2 de noviembre de 2005. Ante lo resuelto, los ex trabajadores de ETEVENSA interpusieron recurso de casación;

Que, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema expidió la Resolución de fecha 21 de agosto de 2006, declarando improcedente el medio impugnatorio interpuesto por los demandantes;